

Dudas sobre el trámite de subsanación de documentación para las ayudas de rehabilitación de edificios y viviendas, Convocatoria 2019

1. ¿Cuál es el plazo de presentación de la documentación para subsanación de solicitudes?

Diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de los listados en la página web www.comunidad.madrid

2. ¿Cómo y dónde se puede presentar la documentación de subsanación?

Desde la página web se podrá descargar el modelo oficial para la subsanación de solicitudes, que se podrá presentar, preferentemente, en los Registros de la Consejería de Vivienda y Administración Local, calle Maudes, 17, Oficina de Vivienda en Avenida de Asturias, Registro de calle Braganza o en cualquiera de los lugares previstos en la ley 39/2015, sin pago alguno de tasas.

3. ¿Por qué en los listados de documentación a aportar aparecen algunos códigos en letras mayúsculas y otros en minúsculas?

Cuando el código aparece en letra mayúscula significa que no se ha aportado dicha documentación hasta el momento.

Si el código aparece en minúscula significa que se ha aportado la documentación pero con deficiencias, o no completa.

4. ¿Por qué aparece mi solicitud únicamente en el listado de uno de los programas si las obras corresponden a los dos programas?

Las actuaciones se asignarán al programa en el que el coste de las mismas sea de mayor cuantía.

Cuando las actuaciones solicitadas sean del programa de eficiencia energética pero no alcancen la reducción exigida del 35% de ahorro energético, y realicen obras de conservación, se asignarán a éste último programa.

5. ¿Se puede aumentar el presupuesto protegible de la subvención si en la fase de ejecución de la obra surgen actuaciones imprevistas?

No, una vez se produce la resolución de reconocimiento de la subvención, la cuantía no puede ser incrementada.

SE RECUERDA QUE:

1. La Resolución final incluirá la relación de beneficiarios hasta el límite derivado del crédito presupuestario incluido en la convocatoria, para cada uno de los programas, ordenadas las solicitudes en función de la baremación obtenida según antigüedad del edificio/vivienda y la fecha en que se completó el expediente.

2. La documentación justificativa de finalización de las obras se deberá realizar en los siguientes plazos:

a) Cuando se trate de obras ya finalizadas con anterioridad a la fecha de la publicación de la resolución: 3 meses a partir de la fecha de dicha publicación.

b) Cuando se trate de obras finalizadas con posterioridad a la fecha de la publicación de la resolución: 3 meses a partir de la finalización de la obra debidamente acreditada.

3. La suma de la ayuda y de las que, en su caso reciban los beneficiarios de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración, entidad u organismo público, nacional o internacional, no podrá superar el coste total de las actuaciones.